

RAD: 113 DE 2019.- DDO: : ALTAGON SAS Y OTROS.- ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION.- DTE: BANCO DE OCCIDENTE

FRACISCO XAVIER BORRERO GOMEZ <fcobg2004@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 1:15 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (784 KB)

2021-07-29-M-FNG-Recurso reposicion - apelacion auto que decreta desistimiento tacito.pdf;

Buenas Tardes .. Cordial saludo .. Por medio del presente me permito adjuntar memorial que contiene recurso de reposición subsidio apelación, contra el auto notificado por estados el día 26 de julio de 2021, en el proceso relacionad asi:

Barranquilla D.E.I.P., Julio 29 de 2021.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALTAGON SAS Y GERMAN ALTAMIRANDA GONZALEZ

RADICACION: 113 DE 2019

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

Enviado desde [Outlook](#)

FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ

ABOGADO

C/LAR 301 501 9305

Email: fcobg2004@hotmail.com

Barranquilla D.E.I.P., Julio 28 de 2021.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALTAGON SAS Y GERMAN ALTAMIRANDA GONZALEZ
RADICACION: 113 DE 2019**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION

FRANCISCO BORRERO GOMEZ, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado especial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y quien para efectos del presente actúa como acreedor subrogatario, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de julio de 2021, notificado por estados el día 26 de julio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, para que al momento de resolver el mismo se revoque dicho auto y se continúe con el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad con el recurrido auto los expreso así:

Considera el despacho en el auto recurrido... *"desde el día siguiente de la última notificación ha transcurrido un año, habiendo permanecido en secretaría inactivo sin que se hubiere solicitado o realizado ninguna actuación, razón por la cual se debe decretar el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y sin que haya lugar a condena en costas y perjuicios"* (cursivas fuera del texto original)

PRIMERO: Señor juez, en el término del año del cual hace referencia el despacho en el recurrido auto, hay que tener en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura en cuanto a la suspensión de términos judiciales por la pandemia del **COVID -19**, tales como el **PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 Y PCSJA20-11556**, y que los mismos solo fueron levantados el día 01 de julio de 2020, iniciando la suspensión desde el mes de marzo de 2020, es decir 5 meses, en los cuales los términos no corrían, siendo que la última actuación por auto fue el día 31 de enero de 2020, el año vencería el día 1° de febrero de 2021, y por efectos de la suspensión el término de un año debe ser hasta julio de 2021.

Al término del mes de julio anterior debe agregársele o adicionársele un mes más ósea el mes de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 2° del decreto 564 de abril 15 de 2020, el cual con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia,, la garantía del debido proceso y del derecho de defensa, al suspender desde el mes de marzo de 2020 los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como también los términos de duración del proceso artículo 121 Código General del Proceso, **los cuales se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior la Judicatura.**

SEGUNDO: El suscrito en el mes de noviembre de 2020, solicito al despacho por medio del correo institucional con relación al proceso referido, el reparto a los juzgados de ejecución, informándome el despacho que dicho proceso aun no tenía sentencia, valdría indicar que dicha solicitud se encuentra dentro del año de cual se refiere el despacho en el auto recurrido y la misma sería idónea en cuanto al impulso del proceso se refiere. (ver pantallazo

FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ

ABOGADO

C/LAR 301 501 9305

Email: fcobg2004@hotmail.com

del correo), dicha solicitud no aparece en el expediente, conforme a lo señalado por el artículo 122 del C. G. del P.

TERCERO: Observado el expediente en la plataforma TYBA, por el link, enviado por el despacho se puede apreciar que no se encuentran aportadas de existir las respectivas respuestas de las entidades bancarias en las cuales se radicarón las medidas cautelares, siendo estas vitales para la materialización de las medidas cautelares, pues de no tener certeza de ser efectivas y de notificar sin saberlo las mismas se podrían convertir en ilusorias.

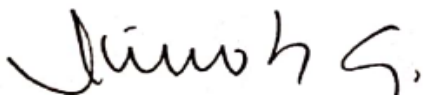
Compartimos el criterio expuesto en providencia de segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, con Ponencia del Dr. Abdón Sierra Gutiérrez, cuando dijo

*..“obsérvese que la expresión utilizada por el legislador es “sin que se **haya promovido**” el trámite requerido, cuyo significado es “Fomentar o favorecer la realización o el desarrollo de una cosa, iniciándola o activándola si se encuentra paralizada o detenida provisionalmente”, lo cual, es armónico con el criterio que se ha explicado respecto de las formas anormales de terminación de proceso, es decir que el operador debe ser estricto en su aplicación, porque de lo contrario se corre el riesgo de tornar lo anormal en normal y con ello, desconocer derechos fundamentales Constitucionales.”* (Cursivas fuera del texto original)

Y en la misma providencia considero *“El artículo 317 del CGP., expresa que: “vencido el término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado” y no existe duda que el demandante orientó su conducta procesal en el sentido ordenado, es decir; realizar las notificaciones ordenadas por auto y como puede observarse de las fechas de su diligencia, ella se llevaron a cabo diligentemente, por lo que si el operador deseaba que se completara el diligenciamiento de la notificación en otra dirección, estando aun no concluido el término otorgado cuando se solicitó el emplazamiento, así debió ordenarlo, **pero, no imponer una sanción sin que se cumpliera en estricto sentido las exigencias de ley, dado la actividad procesal realizada**”.* (Cursivas y negrillas fuera del texto original)

Por lo expuesto solicitamos de manera respetuosa se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

Señor juez, de usted atentamente



FRANCISCO BORRERO GOMEZ

CC N° 72.003.248 de Barranquilla.

T.P. N° 131.527 del C. S de la J.

FRANCISCO JAVIER BARRERO GOMEZ

ABOGADO

C/LAR 301 501 9305

Email: fcobg2004@hotmail.com

decreto 806 de 2020 - Buscar co...

Correo: FRANCISCO XAVIER BORR...

+

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY0MDABLtg2YzltYzkyY0wMAItMDAKAEYAAAM51cTUofqTo8wmMR8YS1KBwDJU1PXesAQ5OmDw50v15gAAACAQkAAADJU1PX...

Reunirse ahora

3

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Carpetas

Bandeja de entrada333

Correo no deseado7

Borradores4

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

archivo correo3

Arquidiosecis

Davivienda1

FNG1

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RAD: 113 DE 2019.- DDO: ALTAGON SAS Y OTROS. ASUNTO: INFORMACION REPARTO EJECUCIÓN

F

FRACISCO XAVIER BARRERO GOMEZ </O=FIRST ORGANIZATIO
N/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SPDL
TJ/CN=RECIPIENTS/CN=0006400086C2C93A>
Mar 3/11/2020 10:54 AM
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla

Buenos Días ... Cordial saludo ... Con el presente Solicito se me informe si el proceso relacionado a continuación fue remitido a
Ejecución Civil del Circuito por tener liquidación de costas debidamente aprobada, de ser así, se me informe a que Juzgado de
Ejecución correspondió por reparto.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ALTAGON SAS Y GERMAN ALTAMIRANDA GONZALEZ
RADICACION: 113 DE 2019
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Enviado desde Outlook

Responder | Reenviar

falabella.com